

SALTA, 08 de Junio de 2020

RESOLUCIÓN N° 49**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES**

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 520/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia de la Provincia de Salta N° 250/2020 y las Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, dictándose con posterioridad sus sucesivas prórrogas;

Que a su vez el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/20 el Sr. Gobernador de la Provincia declaró el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la Provincia de Salta y creó el Comité Operativo de Emergencia para atender la problemática vinculada a la prevención, asistencia y control del estado de emergencia sanitaria declarado por el citado Decreto;

Que en este contexto, la Provincia de Salta cumple con los parámetros epidemiológicos y sanitarios exigidos, atento a la ausencia de transmisión local o comunitaria del Covid-19, y dada esta situación epidemiológica, resulta posible iniciar una nueva etapa en donde las actividades se desarrollen de manera progresiva;

Que a su vez, mediante el DNU Nacional N° 520/2020 se determinó “la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio en los términos ordenados por el presente decreto, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios”;

Que conforme lo dispuesto por el artículo 3° del citado DNU, se encuentran incluidos en la presente medida todos los departamentos de la Provincia de Salta;

Que por Decisión Administrativa N° 966/20 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación en su art. 2° quedan autorizados a funcionar gimnasios y locales de ejercitación física, clubes deportivos para la práctica de disciplinas ya exceptuadas, y la circulación de personas entre municipios a fin de realizar actividades turísticas en el territorio de la Provincia, conforme los criterios establecidos y la intervención de la autoridad sanitaria nacional y los protocolos específicos para cada actividad;

Que en tal sentido, la Resolución del COE N° 35/2020, permitió en el ámbito del territorio de la Provincia de Salta, “...H) *Turismo Interno: a partir del 12 de junio de 2020 la circulación de personas entre municipios a fin de realizar actividades turísticas previa reglamentación del Ministerio de Turismo y Deportes, en coordinación con los Municipios ...;*”

Que a su vez la citada Resolución en su art. 5° establece que las actividades habilitadas, quedarán sujetas a la aprobación de los protocolos correspondientes aprobados por la autoridad sanitaria provincial;

Que, por su parte, los protocolos presentados surgen del trabajo conjunto de la Secretaría de Turismo de Salta, las distintas Cámaras sectoriales y los Referentes de Turismo de los Gobiernos Municipales, a fin de adoptar las medidas más adecuadas para garantizar la salud y seguridad de las personas y el control de la propagación del COVID-19 en el sector turístico, reuniendo las condiciones necesarias para su implementación, con especial consideración de lo establecido en la Resolución del COE N° 35/2020;

Por ello, y en el marco de las competencias previstas por el art. 25° de la Ley N° 8.171;

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR los “Protocolos de Actuación para Minimizar la Transmisión del COVID-19 en el sector turístico” desarrollados para permitir la circulación de personas entre municipios a fin de realizar actividades turísticas, a partir del 12 de junio de 2020 y con reserva previa, que forman parte de la presente como Anexos.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, registrar y archivar.

Peña